

CONTRATO No. : CM-2024-10-006

OBJETO : Prestación de servicios profesionales, para brindar asesoría jurídica a la Cámara de Comercio de Cali y adelantar todas las gestiones de defensa en los procesos ante entes de control, enunciados en el alcance del presente objeto.

CONTRATISTA : G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

VALOR : \$ 58.310.000 IVA incluido

Entre los suscritos, a saber: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.775.663 de Cali, actuando en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial, corporativo y privado, domiciliada en la ciudad de Cali, con personería jurídica, creada por los Decretos Ejecutivos números 669 de agosto 3 de 1910 y 1807 de octubre 29 de 1915, de la cual es representante legal en su condición de presidente ejecutivo suplente de la misma, debidamente facultado por los estatutos, reglamentos de la institución, quien en adelante se denominará la Cámara de Comercio, por una parte y por la otra, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en su condición de presidente ejecutivo, actúa en nombre y representación de la persona jurídica denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.701.533 - 7, domiciliada en la ciudad Cali, quien en adelante se denominará el Contratista; han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. La Cámara de Comercio de Cali es una entidad de orden legal con personería jurídica, de naturaleza corporativa, gremial y privada, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas del derecho privado.
2. La Cámara de Comercio es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto.

3. La Cámara de Comercio cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado mediante el Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015, en sus artículos 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6.
4. Actualmente se encuentran en curso los procesos con número de radicado IUS – E 2023-312867/IUC-D-2023-3322717, iniciado por la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 para la Vigilancia Administrativa, así como el Proceso de Responsabilidad Fiscal número 80763-2021-40043, gestionado por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.
5. G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS es una firma reconocida en la región, especializada en asesoría y representación legal en diversas áreas del derecho, y cuenta con personal experimentado en la gestión de los procesos objeto del presente contrato.
6. En virtud de lo anterior, resulta necesario contratar los servicios de una firma que lleve a cabo todas las actividades necesarias para lograr el cierre definitivo de los procesos mencionados.

Hechas las anteriores consideraciones las partes han decidido suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: Declaraciones.** - El Contratista declara que:

1. Ha obtenido toda la información necesaria sobre todos los aspectos relevantes del contrato y conoce todas las características de los mismos, teniéndolos en cuenta para presentar su propuesta. En particular, pero no exclusivamente, declara que conoce y ha estudiado: **a)** las especificaciones, requerimientos, exigencias, recomendaciones y demás documentos que le ha entregado o suministrado la Cámara de Comercio relacionados con los servicios objeto del contrato y necesarios para la satisfactoria ejecución del mismo; **b)** las circunstancias que en cualquier forma puedan influir en los servicios contratados; y **c)** las características especificadas por la Cámara de Comercio y los requisitos establecidos en la ley.
2. Conoce todos los costos, gastos y riesgos que tuvo y que tendrá que asumir para la celebración y ejecución del contrato, y acepta como de su cargo y cuenta, todos

aquellos que le corresponden según las obligaciones que asume en virtud de la ejecución de los servicios contratados o que se desprenden de su naturaleza.

3. Cuenta al momento de la suscripción del contrato con todos los recursos necesarios para cumplir todas y cada una de las prestaciones que tiene que desarrollar en ejecución del contrato, y tiene la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cuenta con la capacidad para suministrar, ubicar, y proporcionar todo el personal que se requiera para la adecuada ejecución de este contrato.
5. Cuenta con la experiencia necesaria y suficiente para realizar, con los más altos estándares de calidad y cumplimiento, todas y cada una de las prestaciones que debe desarrollar en virtud del contrato.
6. Autoriza expresamente a la Cámara de Comercio para consultar la información, los anexos y soportes que haya suministrado con ocasión de su vinculación como Contratista, para constatar la transparencia y licitud de sus actividades.
7. Toda la información que ha entregado o suministrado a la Cámara de Comercio es verdadera, y posee todos los comprobantes y documentos necesarios para demostrar su veracidad.
8. No está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Cámara de Comercio, según lo establecido en los estatutos de la Cámara de Comercio de Cali, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 734 de 2002, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1727 de 2014, y en las demás normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen, siempre y cuando estas sean aplicables y concordantes con el presente contrato.
9. Adoptará todas las medidas necesarias para la precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo durante la ejecución del contrato, desplegando todos sus esfuerzos para tal efecto.
10. No ha sido sancionado por el desarrollo de sus actividades económicas ni de las relacionadas con el objeto del presente contrato.
11. No tiene en este momento procedimientos o contratos de cualquier otra índole pendientes que puedan amenazar o afectar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.
12. De acuerdo con las actividades que realiza, ha cumplido en debida forma con el deber legal de renovar su registro ante la Cámara de Comercio correspondiente para el presente año.

**SEGUNDA: Objeto.** - Prestación de servicios profesionales, para brindar asesoría jurídica a la Cámara de Comercio de Cali y adelantar todas las gestiones de defensa en los procesos ante entes de control, enunciados en el alcance del presente objeto.

**TERCERA: Alcance del objeto.** – El alcance del presente contrato se circunscribe al objeto enunciado anteriormente, en el proceso número de radicado IUS – E 2023-312867/IUC-D-2023-3322717, iniciado por la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 para la Vigilancia Administrativa; y, el Proceso de Responsabilidad Fiscal número 80763-2021-40043, gestionado por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República. El objeto incluye la representación en todas las instancias que sean requeridas, tales como apelaciones, recursos, y cualquier otro trámite o actuación que se presente hasta la culminación definitiva de los procesos, así como a la realización de las siguientes actividades, descritas de manera enunciativa y no taxativa:

1. **Elaboración de estrategias de defensa:** Diseñar y ejecutar un plan de defensa integral para cada etapa de los procesos.
2. **Interacción con entes de control:** Gestionar comunicaciones y requerimientos con los entes de control, presentando informes o respuestas oportunas.
3. **Preparación y presentación de pruebas:** Recopilar, preparar y presentar pruebas documentales o testimoniales necesarias para sustentar la defensa, en cuanto aplique.
4. **Monitoreo y seguimiento de los procesos:** Mantener un control estricto sobre el estado de los procesos, asegurando el cumplimiento de los plazos y términos legales.
5. **Actualización continua a la Cámara de Comercio:** Informar periódicamente sobre el avance de los procesos, riesgos y oportunidades legales.
6. **Evaluación de riesgos legales:** Identificar y evaluar posibles riesgos legales adicionales relacionados con los procesos.

**CUARTA: Documentos anexos.** - Hace parte integrante del contrato y por tanto obliga al Contratista el siguiente documento:

1. La propuesta de fecha 13 de septiembre de 2024, presentada por el Contratista a la Cámara de Comercio.

**Parágrafo primero:** En caso de contradicción entre cualquiera de los documentos que hacen parte integrante del contrato, prevalecerá en primer lugar lo establecido en el contrato. En segundo lugar, prevalecerá la propuesta. El Contratista renuncia a exigir una

condición, hecho o afirmación que conste en su propuesta como prevalente sobre los términos del contrato, así como a reclamar alguna indemnización por este motivo.

**Parágrafo segundo:** En caso de que algún aspecto de la relación jurídica entre las partes no se encuentre expresamente regulado en el contrato, deberá acudir a una interpretación sistemática y armónica del contrato antes que a las normas supletivas establecidas en la normatividad colombiana vigente.

**QUINTA: Duración.** - El Contratista se obliga con la Cámara de Comercio a realizar el trabajo objeto de este contrato a partir de su legalización y hasta la culminación definitiva de los procesos con número de radicado IUS – E 2023-312867/IUC-D-2023-3322717, iniciado por la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1 para la Vigilancia Administrativa, así como el Proceso de Responsabilidad Fiscal número 80763-2021-40043, gestionado por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

**SEXTA: Valor.** - El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 58.310.000) IVA incluido.

**Parágrafo primero:** El anterior valor incluye todos los costos, impuestos y demás gastos en los que deba incurrir el Contratista con ocasión de la prestación del servicio.

**Parágrafo segundo:** En el evento en que, en la debida ejecución del presente contrato, disminuya el valor inicialmente pactado por las partes, como consecuencia de situaciones distintas a las indicadas en la cláusula “terminación” el Contratista estará obligado a presentar la factura ajustada al nuevo valor, sin que sean necesaria una modificación. La mencionada situación no constituye un incumplimiento contractual por las partes.

**Parágrafo tercero:** Cuando el Gobierno Nacional decreta una variación en el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que afecten el valor total del presente contrato, el Contratista procederá a recalcular el valor de las cuotas pendientes por pagar por parte de la Cámara de Comercio, a partir del momento en que entre en vigor la norma que decreta dicha variación porcentual. En todo caso, el valor del servicio prestado antes de IVA no sufrirá modificación alguna.

**SÉPTIMA: Naturaleza de los recursos.** - En razón del objeto específico determinado en este contrato, se entiende que los pagos que sean o llegaren a ser debidos por la Cámara de Comercio en virtud del mismo, serán atendidos con recursos de origen privado.

**OCTAVA: Forma de pago.** - La Cámara de Comercio pagará al Contratista el valor del presente contrato en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

1. La primera cuota por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 23.324.000.00) IVA incluido, pagadera previa presentación del primer informe de avance de actividades junto con la factura o cuenta de cobro, debidamente aprobados por el administrador del contrato.
2. La segunda y última cuota por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$34.986.000.00) IVA incluido, pagadera previa presentación del informe final de actividades junto con la factura o cuenta de cobro, debidamente aprobados por el administrador del contrato.

**Parágrafo:** En el evento en que la Cámara de Comercio cancele al Contratista un valor adicional que no corresponde a los servicios efectivamente prestados por el mismo, éste se obliga a devolver la suma que se ha pagado en exceso de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento por parte de la Cámara de Comercio.

**NOVENA: Entregables.** - En consideración con la ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga a entregar en los términos indicados en el mismo, los siguientes documentos:

1. Un (1) informe de avance de actividades, que deberá contener un cronograma de actividades a realizar, incluyendo acciones específicas, así como la estrategia de defensa a seguir.
2. Un (1) informe final de actividades, que deberá contener:
  - Descripción general de las actividades ejecutadas a lo largo del contrato, hasta la culminación de los procesos, así como el detalle de las estrategias de defensa implementadas.
  - Resumen de los resultados obtenidos en cada uno de los procesos, incluyendo decisiones de las autoridades, así como sus correspondientes soportes.

**DÉCIMA: Obligaciones del Contratista.**- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el Contratista se obliga con la Cámara de Comercio a:

1. Realizar el objeto de este contrato cumpliendo con todas las actividades, objetivos, cronogramas, entregables y etapas descritas en la propuesta presentada a la Cámara de Comercio.
2. Proporcionar asesoría jurídica integral a la Cámara de Comercio en relación con los procesos ante los entes de control.
3. Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa en los procesos, incluyendo la preparación de documentos y la presentación de pruebas.

4. Desarrollar estrategias de defensa adecuadas para cada etapa de los procesos, evaluando riesgos y oportunidades.
5. Mantener una comunicación continua con la Cámara de Comercio, informando sobre el estado de los procesos y cualquier desarrollo relevante.
6. Brindar asesoría y acompañamiento a la Cámara de Comercio en la respuesta a los requerimientos de los diferentes entes de control, relacionados con los procesos objeto del presente contrato.
7. Realizar un seguimiento constante de los procesos y asegurar la ejecución oportuna de las acciones requeridas.
8. Elaborar y presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas, el estado de los procesos y las recomendaciones pertinentes.
9. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la Cámara de Comercio y relacionada con los procesos.
10. Brindar apoyo y asesoría hasta la culminación definitiva de los procesos, independientemente de las instancias que se lleven a cabo.
11. Presentar con cada factura o cuenta de cobro el respectivo informe de avance de actividades.
12. Informar oportunamente a la Cámara de Comercio sobre cualquier demora, obstáculo o inconveniente que se le presente durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias, con el fin de dar cabal cumplimiento al contrato.
13. Prestar el servicio con toda la calidad, diligencia técnica y responsabilidad que el contrato exija.
14. Solicitar la información que requiera de la Cámara de Comercio en forma clara y precisa.
15. Constituir por su cuenta y a favor de la Cámara de Comercio la(s) garantía(s) que en el marco de la suscripción del contrato se consideren adecuadas para el amparo de riesgos derivados de la ejecución del mismo, dentro de los términos previstos en el presente contrato.
16. Guardar el respeto debido a la integridad física y buen nombre de los funcionarios, clientes y emblemas o símbolos que representan a la Cámara de Comercio.
17. Cumplir a cabalidad y en los plazos fijados, el trabajo objeto de este contrato y aquellas obligaciones estipuladas en las demás cláusulas de este contrato.
18. Afiliar a todos sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con todas sus obligaciones como empleador de éstos.
19. Cumplir con los entregables descritos en el presente contrato.

20. Cumplir con cualquier otra obligación derivada de la ejecución del presente contrato.

21. Atender oportunamente los requerimientos que haga la Cámara de Comercio, que conduzcan al mejoramiento de la prestación del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de la Cámara de Comercio.** - Por la firma del presente contrato, la Cámara de Comercio se obliga a:

1. Pagar las sumas de dinero descritas en la cláusula “*forma de pago*”, previo recibo de las facturas o cuenta de cobro correspondiente, los informes de avance de actividades y los entregables indicados en la cláusula de “*entregables*”, debidamente aprobados por el administrador del contrato.
2. Suministrar al Contratista la información y colaboración que sea requerida para el desarrollo de las labores contratadas.
3. Ejercer la administración y control del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: Garantías.** – El Contratista se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado que cubra los riesgos derivados del objeto del presente contrato.

**Parágrafo primero:** El Contratista contará con un término de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para presentar la garantía solicitada para su aprobación ante la Cámara de Comercio de Cali. En caso de que la garantía requerida no sea remitida en el término máximo previsto, la Cámara de Comercio podrá terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral, sin lugar a indemnización o sanción alguna.

**Parágrafo segundo:** La garantía que el Contratista se obliga a constituir requiere de la aprobación por parte de la Cámara de Comercio. Estará a cargo del Contratista, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo o soporte expedido por la aseguradora en el que se acredite el recaudo o pago de la prima, así como las condiciones generales.

**Parágrafo tercero:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el Contratista deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**Parágrafo cuarto:** El Contratista deberá gestionar y pagar la renovación de la póliza correspondiente, y remitir a la Cámara de Comercio copia de la actualización de la misma,

junto con el recibo o soporte expedido por la aseguradora en el que se acredite el recaudo o pago de la prima, así como las condiciones generales.

**DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad.-** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por la Cámara de Comercio o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al Contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula.

Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento, no obstante, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la obligación de confidencialidad respecto a la información personal o de bases de datos con información personal que conozca el Contratista en relación con el objeto del presente contrato, será de obligatorio cumplimiento, por un término indefinido. Para estos efectos, el Contratista acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de la Cámara de Comercio y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, la Cámara de Comercio podrá imponer al Contratista, una sanción equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato.

**Parágrafo primero:** Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula “procedimiento de sanciones”.

**Parágrafo segundo:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.

**Parágrafo tercero:** El Contratista adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma el Contratista informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero.

**Parágrafo cuarto:** El Contratista se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del presente documento. En el evento en que el Contratista llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia.

**DÉCIMA CUARTA: Manejo de la información suministrada.** - En el momento en que el Contratista tenga conocimiento de cualquier tipo de información pública y de carácter personal que no requiera autorización del titular, se compromete a: (i) destinar la información consultada exclusivamente para fines lícitos; (ii) responder por el uso indebido que él, sus empleados o dependientes realicen de ella; (iii) no utilizar la información en actividades que puedan menoscabar los derechos que tienen los titulares de los datos; (iv) observar los principios y las disposiciones legales, respetar los derechos de los titulares de los datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, complementen o adicionen; (v) dar cumplimiento a la obligación de confidencialidad conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, por un término indefinido. El Contratista responderá por las sanciones administrativas, penales y de los demás daños y perjuicios legalmente probados que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con esta materia, por lo cual se obliga a dejar indemne a la Cámara de Comercio por cualquiera reclamación que efectúe el titular del dato. De igual forma, en caso de que el Contratista incumpla las obligaciones descritas en la presente cláusula, se hará exigible la cláusula penal indicada en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA: Verificación de información.** - El Contratista autoriza expresamente a la Cámara de Comercio para consultar la información, los anexos y soportes que haya suministrado con ocasión de su vinculación como Contratista, para constatar la transparencia y licitud de sus actividades.

**DÉCIMA SEXTA: Cláusula penal.** - En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, la Cámara de Comercio impondrá al Contratista, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento ni de la

efectividad de las pólizas de seguros constituidas, una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente documento.

**Parágrafo primero:** Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula “procedimiento de sanciones”.

**Parágrafo segundo:** La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente documento. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Cámara de Comercio de exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Titularidad de la información.** - La información y documentos que se utilicen para la realización del trabajo objeto de este contrato y los que resulten del mismo son de propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio. El Contratista se compromete a no divulgar, utilizar, entregar o suministrar total o parcialmente la información y demás documentos que resulten con ocasión del desarrollo del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Cámara de Comercio.

**DÉCIMA OCTAVA: Control y prevención de lavado de activos.** - El Contratista se obliga a adoptar las medidas necesarias para la precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo durante la ejecución del presente documento, desplegando todos sus esfuerzos para tal efecto.

**DÉCIMA NOVENA: Administración y control.** - La Cámara de Comercio ejercerá la administración y control de este contrato a través del Director de Gobierno Corporativo, quien haga sus veces, o de la persona a quien éste designe.

**VIGÉSIMA: Propiedad intelectual.** - Las partes se comprometen a mantener la totalidad de los derechos que le correspondan a cada una de forma independiente sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma del presente contrato, es decir, la propiedad intelectual preexistente, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas por las partes en el presente contrato. En todo caso, el contratista deberá en ejecución del contrato declarar o informar que obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención preexistentes, será objeto de uso en el contrato. Los derechos de propiedad intelectual (desarrollos intelectuales, desarrollos, signos distintivos, obras o nuevas creaciones) que resulten como consecuencia de la ejecución del presente contrato, pertenecerán a la Cámara de

Comercio. Los derechos patrimoniales de autor sobre las invenciones y productos pertenecerán a la Cámara de Comercio quien estará facultada sin restricciones para la explotación económica de las obras o invenciones que se configuran con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, las partes acuerdan que la Cámara de Comercio no realizará ningún tipo de reconocimiento económico al Contratista por la explotación comercial de las obras o invenciones en mención o que se regulen en el presente contrato. La titularidad de los derechos patrimoniales mencionados a favor de la Cámara de Comercio no implica la cesión de los derechos morales sobre los trabajos que resulten del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que lo regulen o lo complementen, estos derechos pertenecen conjuntamente a los autores. El Contratista manifiesta que cede, automática e irrevocablemente a la Cámara de Comercio y con facultad de cesión a terceros, los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual de los productos derivados de la ejecución de este contrato, con causa directa o indirecta en el mismo. Los derechos patrimoniales de autor que surjan en cabeza del Contratista relacionados con los productos derivados de la ejecución de este contrato, con causa directa o indirecta del mismo, tanto impresos como los que se entreguen en medio magnético, documentos, diagramas, esquemas, dispositivos, artefactos, software, firmware, planos esquemáticos, manuales de usuario, protocolos de prueba, códigos fuente e insumos suministrados por la Cámara de Comercio para la obtención del producto final, se entenderán cedidos por parte del Contratista a la Cámara de Comercio, de manera total, universal y sin limitación geográfica o en el tiempo. Estos derechos se extienden a los productos o servicios desarrollados entregados en cuanto a su reproducción, transformación, traducción, adaptación, ejecución pública, exhibición, divulgación y presentación en público, en consecuencia, la Cámara de Comercio adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados entregados en virtud del presente contrato, para explotarlos sin limitación alguna de tiempo, espacio, modo o lugar.

**Parágrafo primero:** El Contratista se abstendrá de atribuirse la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que conozca, resulten o deriven de la ejecución del presente contrato, y se abstendrá de registrar ante la oficina competente dicha titularidad, así como el registro de la obra. Del mismo modo, el Contratista se abstendrá de solicitar el registro de cualquiera de los bienes que componen la propiedad industrial, los cuales conozca, resulten o deriven de la ejecución del presente contrato. El Contratista no podrá

realizar actos tendientes a la explotación económica o industrial relacionada con dichos bienes ni atribuirse su titularidad.

**Parágrafo segundo:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente cláusula dará lugar a que la Cámara de Comercio pueda hacer exigible la cláusula penal estipulada en el presente contrato y/o termine unilateralmente el mismo, sin que el Contratista pueda exigir indemnización de perjuicios. No obstante, la Cámara de Comercio podrá interponer las acciones legales a que haya lugar.

**Parágrafo tercero:** Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán de independientemente de la fecha de terminación del presente documento

**VIGÉSIMA PRIMERA: Cesión.** - El Contratista no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente documento, ni traspasar a terceros los derechos que a su favor se desprendan, sin el consentimiento previo y escrito de la Cámara de Comercio.

**Parágrafo primero:** En caso de cesión, el Contratista se obliga a enviar a la Cámara de Comercio el contrato de cesión de posición contractual y notificar a la aseguradora la cesión de posición contractual para que ésta realice la modificación del tomador en la póliza y enviar el anexo de la modificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de cesión de posición contractual, so pena de hacer efectiva la cláusula penal pactada en el presente contrato.

**Parágrafo segundo:** La facturación podrá ser presentada por el Cesionario previa entrega de los documentos antes mencionados y aprobación de los mismos por parte de la Cámara de Comercio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Causales de suspensión del contrato.-** La Cámara de Comercio podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Contratista. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de la Cámara de Comercio por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.
3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado.
4. Las demás que considere la Cámara de Comercio, para salvaguardar sus recursos.

**Parágrafo:** La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. En todo caso, el

Contratista se obliga a obtener de parte de la aseguradora que ampara el contrato, la expedición de un anexo modificatorio a las pólizas constituidas para el efecto, en el que la aseguradora manifieste su conocimiento y aceptación a la celebración del acta de suspensión. Una vez sea suscrita el acta de reanudación del contrato por las partes, el Contratista deberá solicitar la prórroga en la vigencia de los amparos por el término que haya durado suspensión. El anexo modificatorio deberá ser remitido a la Cámara de Comercio acompañada del recibo o constancia de pago de la prima, si ésta se causa.

**VIGÉSIMA TERCERA: Terminación.** - La Cámara de Comercio podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
2. Cuando el Contratista se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Cámara de Comercio.
3. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución.
4. Cuando el Contratista incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato.
5. Cuando el Contratista, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo.
6. Cuando el Contratista no constituya las garantías requeridas por la Cámara, dentro del término máximo previsto
7. Cuando el Contratista no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato, dentro del término previsto.
8. Cuando el Contratista incumpla alguno de los lineamientos en materia de seguridad de la información establecidos por la Cámara de Comercio en el Manual de Seguridad de la Información.

**Parágrafo primero:** El Contratista renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de la Cámara de Comercio.

**Parágrafo segundo:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, el Contratista se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor

exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por la Cámara de Comercio.

**Parágrafo tercero:** La Cámara de Comercio queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al Contratista su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. Sin perjuicio de ello, la Cámara de Comercio queda obligada a cancelar las cantidades debidas al Contratista por los servicios que haya prestado debidamente hasta la fecha de la terminación.

**VIGÉSIMA CUARTA: Autonomía e inexistencia de relación laboral.** - Las partes entienden y acuerdan expresamente que el Contratista actuará con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica, financiera y administrativa, asumiendo todos los riesgos que se originen en el contrato. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre la Cámara de Comercio y el Contratista cuando este sea persona natural o las personas naturales que este emplee para la prestación del servicio objeto de este contrato y serán de cargo del Contratista, como único empleador, las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y, en general, cualquier obligación laboral o carga prestacional con dicho personal. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre la Cámara de Comercio y el Contratista para el cumplimiento de estas obligaciones. Pero para la perfecta prestación del servicio el Contratista deberá seguir las orientaciones trazadas por la Cámara de Comercio como beneficiaria del mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA: Solución de controversias:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia que verse sobre los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato o relacionadas con su ejecución y/o liquidación intentarán ser resueltas por arreglo directo entre las partes. De no ser posible dar solución a las diferencias existentes en un término máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la diferencia, las partes podrán acudir al procedimiento que se señala a continuación:

- a. Se podrá acudir al mecanismo alternativo de resolución de conflictos de conciliación en derecho a través de un centro de conciliación habilitado en la ciudad de Cali, solicitando la designación de un abogado conciliador, cuya función consistirá en ayudar a las partes en la búsqueda y construcción de un acuerdo total o parcial.
- b. En el evento que las partes no logren dar solución a la controversia por medio de este mecanismo, las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria, de conformidad con las normas de jurisdicción y competencia aplicables al caso.

**VIGÉSIMA SEXTA: Indemnidad.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en este documento, la indemnidad pactada a favor de la Cámara de Comercio comprende las obligaciones de recomposición patrimonial y de defensa judicial y administrativa. Para tal efecto, el Contratista declara que:

1. Dejará indemne a la Cámara de Comercio, a sus empleados o cualquier tercero, cuando hayan padecido algún daño como consecuencia de la acción u omisión del Contratista. El Contratista responderá integralmente por esos daños tanto si provienen de una culpa contractual suya o del incumplimiento de sus obligaciones. Por esta obligación de indemnidad el Contratista queda obligado a responder por todo daño que le cause a la Cámara de Comercio, a sus empleados o a cualquier tercero.
2. En el evento que la Cámara de Comercio determine que para la debida defensa judicial y administrativa requiere de un profesional en derecho, ésta lo elegirá y el Contratista estará en la obligación de cancelar los honorarios y pagos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: Integridad y divisibilidad.** - Si cualquier disposición contenida en el presente documento fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

**VIGÉSIMA OCTAVA: Procedimiento de sanciones.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento:

La Cámara de Comercio comunicará por escrito al Contratista el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el Contratista tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, la Cámara de Comercio realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el Contratista para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el Contratista, la Cámara de Comercio considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate.

**Parágrafo primero:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga la Cámara de Comercio, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción

por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el Contratista.

**Parágrafo segundo:** El Contratista manifiesta y acepta que la Cámara de Comercio compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Cámara de Comercio, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**VIGÉSIMA NOVENA: Firma electrónica.** - Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

**Parágrafo:** El Contratista autoriza a la Cámara de Comercio para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. La Cámara de Comercio de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el Contratista ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

**Parágrafo segundo:** El representante legal del Contratista tiene derecho a: i) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. (vii) Ser informado por el responsable del tratamiento,

previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales. Tendrán carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas, niños y adolescentes. El representante legal del Contratista podrá ejercer en cualquier momento sus derechos enviando una comunicación al correo electrónico [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co) o a la dirección: Calle 8 # 3-14 Edificio Cámara de Comercio Cali – Valle – Colombia, indicando en el asunto “Consulta o Reclamo, Ley 1581 de 2012” MECANISMOS PARA CONOCER LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO: Nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales se encuentran publicadas en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co).

**TRIGÉSIMA: Perfeccionamiento y legalización.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de la Cámara de Comercio, en caso de que sean requeridas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: Modificaciones.** - Cualquier adición, supresión o modificación del presente documento se hará constar en escrito firmado por las partes que se anexará al mismo.

**TRIGESIMA SEGUNDA: Legislación aplicable y domicilio.** - Todas las transacciones, prestaciones y demás relaciones jurídicas que se presenten entre las partes en ejecución o con ocasión del presente documento o del desarrollo del mismo quedan sometidas a las reglas establecidas en éste y a la normatividad colombiana vigente. Estos términos deberán ser interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, en donde se consideran originadas y deben ser ejecutadas todas las relaciones jurídicas entre las partes. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Cali.

El presente contrato cumple los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución el 16 de octubre del 2024 \_\_\_\_\_, en constancia de lo cual firman las partes.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CONTRATISTA

DocuSigned by:

*Carlos Eduardo Rodriguez Gomez*

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Suplente del presidente ejecutivo

DocuSigned by:

*Gustavo Herrera*

GUSTAVO ALBERTO HERRERA  
Representante legal

DS

*MRA*